

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO**  
**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No. 4

Fecha: 07/02/2019

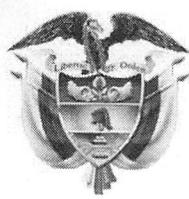
Página:

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ct...
20001 33 31 006 <b>2010 00630</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HERCILIA GENITH AMARA VÁSQUEZ	LA NACIÓN - MINEDUCACIÓN - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR	Auto declara impedimento LA SUSCRITA DECLARA SU IMPEDIMENTO PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO Y ORDENA SU REMISION QUE POR SECRETARIA SE REMITA EL EXPEDIENTE AL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	06/02/2019	
20001 33 31 006 <b>2012 00048</b>	Acción de Reparación Directa	OSCAR - REINALDO - VIADERO - SAMORA	LA NACIÓN/MINDEFENSA- POLICÍA NACIONAL	Auto Interlocutorio REITERAR LA MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCION DE DINERO MEDIANTE AUTO DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2018	06/02/2019	
20001 33 31 006 <b>2012 00048</b>	Acción de Reparación Directa	OSCAR - REINALDO - VIADERO - SAMORA	LA NACIÓN/MINDEFENSA- POLICÍA NACIONAL	Auto que Modifica Liquidacion del Credito MODIFICAR DE MANERA OFICIOSA LA ACTUALIZACION DEL CREDITO DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN PRECEDENCIA	06/02/2019	
20001 33 33 004 <b>2013 00565</b>	Acción Contractual	MARIA GABRIELA RUMBO CASTRO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto declara impedimento LA SUSCRITA DECLARA SU IMPEDIMENTO PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO Y ORDENA SU REMISION QUE POR SECRETARIA SE REMITA EL EXPEDIENTE AL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	06/02/2019	
20001 33 33 004 <b>2015 00437</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DONALDO ESCOBAR AROCA Y OTROS	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto declara impedimento LA SUSCRITA DECLARA SU IMPEDIMENTO PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO Y ORDENA SU REMISION QUE POR SECRETARIA SE REMITA EL EXPEDIENTE AL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	06/02/2019	
20001 33 31 005 <b>2016 00065</b>	Ejecutivo	MUNICIPIO DE LA GLORIA	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto Interlocutorio ACATAR LA MEDIDA DE EMBARGO SOBRE EL CREDITO DECRETADA POR EL JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	06/02/2019	
20001 33 31 005 <b>2016 00065</b>	Ejecutivo	MUNICIPIO DE LA GLORIA	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto que Modifica Liquidacion del Credito MODIFICAR DE MANERA OFICIOSA LA ACTUALIZACION DEL CREDITO	06/02/2019	
20001 33 31 005 <b>2016 00190</b>	Acción de Reparación Directa	JULIO CESAR MARTINEZ FIGUEROA	INPEC	Auto Interlocutorio SE ORDENA CORREGIR ERROR DANDOLE CORRECTA PUBLICIDAD A LA PROVIDENCIA REFERIDA - PARA TODOS LOS EFECTOS. TODO TERMINO QUE SE CONCEDE EN AUTO DE TREINTA 30 DE ENERO DE 2019. COMENZARA A A PARTID DE LA NOTIFICACION	06/02/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 005 <b>2016 00296</b>	Acción de Reparación Directa	VICENTA LEONOR ARRIETA HERRERA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto declara impedimento LA SUSCRITA DECLARA SU IMPEDIMENTO PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO Y ORDENA SU REMISION QUE POR SECRETARIA SE REMITA EL EXPEDIENTE AL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	06/02/2019	
20001 33 31 005 <b>2016 00423</b>	Acción de Reparación Directa	BRAULIO MENDOZA NAVARRO	NACION - MIN DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto Para Mejor Proveer ANTES DE DICTAR SENTENCIA Y PARA EFECTO DE ACLARAR PUNTOS DUDOSOS- SE OFICIAR AL MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL PARA QUE EN EL TERMINO IMPROROBALE DE 5 DIAS	06/02/2019	
20001 33 31 005 <b>2016 00454</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELISEO PINILLA MARTINEZ	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto declara impedimento LA SUSCRITA DECLARA SU IMPEDIMENTO PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO Y ORDENA SU REMISION QUE POR SECRETARIA SE REMITA EL EXPEDIENTE AL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	06/02/2019	
20001 33 31 005 <b>2017 00005</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARLENE ISABEL MUEGUES LAGOS	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto declara impedimento LA SUSCRITA DECLARA SU IMPEDIMENTO PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO Y ORDENA SU REMISION QUE POR SECRETARIA SE REMITA EL EXPEDIENTE AL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	06/02/2019	
20001 33 33 005 <b>2017 00067</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YORLEY RINCON PACHECO	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto declara impedimento LA SUSCRITA DECLARA SU IMPEDIMENTO PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO Y ORDENA SU REMISION QUE POR SECRETARIA SE REMITA EL EXPEDIENTE AL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	06/02/2019	
20001 33 33 005 <b>2017 00096</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JUAN BAUTISTA PINEDA JIMENEZ	FIDUPREVISORA S.A.	Auto Interlocutorio SE ORDENA CORREGIR ERROR DANDOLE CORRECTA PUBLICIDAD A LA PROVIDENCIA REFERDIDA. PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES. TODO TERMINO QUE SE CONCEDE EN AUTO DEL DIECISEIS 16 DE ENERO DE 2019. COMENZARA A PARTIR DE LA NOTIFICACION DE LA PRESENTE PROVIDENCIA	06/02/2019	
20001 33 33 005 <b>2017 00111</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANTONIO MARIA RUIDIAZ MENDEZ	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Accede a la Solicitud SE ORDENA DEVOLVER EL REMANENTE AL DEMANDANTE	06/02/2019	
20001 33 33 005 <b>2017 00113</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EFIGENIA DEL CARMEN TOLOZA CASTELLON	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Accede a la Solicitud SE ORDENA DEVOLVER EL REMANENTE AL DEMANDANTE	06/02/2019	
20001 33 33 005 <b>2017 00115</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LILIANA ANGELICA MUNIVE RONDON	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Accede a la Solicitud SE ORDENA DEVOLVER EL REMANENTE AL DEMANDANTE	06/02/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 005 <b>2017 00129</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROSARIO BRITO ORTEGA	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Accede a la Solicitud SE ORDENA DEVOLVER EL REMANENTE AL DEMANDANTE	06/02/2019	
20001 33 33 005 <b>2017 00134</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EMEL QUIROZ LERMA	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Accede a la Solicitud SE ORDENA DEVOLVER EL REMANENTE AL DEMANDANTE	06/02/2019	
20001 33 33 005 <b>2017 00137</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CAROLINA SALAZAR SARMIENTO	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Accede a la Solicitud SE ORDENA DEVOLVER EL REMANENTE AL DEMANDANTE	06/02/2019	
20001 33 33 005 <b>2017 00213</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA FRANCISCA SANCHEZ SERNA	NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Accede a la Solicitud SE ORDENA DEVOLVER EL REMANENTE AL DEMANDANTE	06/02/2019	
20001 33 33 005 <b>2017 00217</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FREDY DE JESUS - PERAZZA SUARES	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Accede a la Solicitud SE ORDENA DEVOLVER EL REMANENTE AL DEMANDANTE	06/02/2019	
20001 33 33 005 <b>2017 00218</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA MATILDE ARIAS RAMIREZ	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Accede a la Solicitud SE ORDENA DEVOLVER EL REMANENTE AL DEMANDANTE	06/02/2019	
20001 33 33 005 <b>2017 00282</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALFREDDYS ARRIETA MEJIA	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Accede a la Solicitud SE ORDENA DEVOLVER EL REMANENTE AL DEMANDANTE	06/02/2019	
20001 33 33 005 <b>2017 00286</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OSWALDO ELIAS - RAMIREZ MOLINA	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Accede a la Solicitud SE ORDENA DEVOLVER EL REMANENTE AL DEMANDANTE	06/02/2019	
20001 33 33 005 <b>2017 00287</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARGARITA ROSA LONDOÑO	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Accede a la Solicitud SE ORDENA DEVOLVER EL REMANENTE AL DEMANDANTE	06/02/2019	
20001 33 33 005 <b>2018 00098</b>	Acción de Reparación Directa	MARIA GABRIELA RUMBO CASTRO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto declara impedimento LA SUSCRITA DECLARA SU IMPEDIMENTO PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO Y ORDENA SU REMISION QUE POR SECRETARIA SE REMITA EL EXPEDIENTE AL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	06/02/2019	
20001 33 33 005 <b>2018 00188</b>	Acción de Reparación Directa	ALEXIS JESUS TOVAR TERAN	EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS EMDUPAR Y OTROS	Auto declara impedimento LA SUSCRITA DECLARA SU IMPEDIMENTO PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO Y ORDENA SU REMISION QUE POR SECRETARIA SE REMITA EL EXPEDIENTE AL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	06/02/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 005 <b>2018 00234</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	INGRID LLANES LUNA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto declara impedimento LA SUSCRITA DECLARA SU IMPEDIMENTO PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO Y ORDENA SU REMISION QUE POR SECRETARIA SE REMITA EL EXPEDIENTE AL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	06/02/2019	
20001 33 33 005 <b>2018 00289</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EMILIO RAFAEL - BULDING SIERRA	NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES OSICIALES DEL MAGISTERIO	Auto declara impedimento LA SUSCRITA DECLARA SU IMPEDIMENTO PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO Y ORDENA SU REMISION QUE POR SECRETARIA SE REMITA EL EXPEDIENTE AL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	06/02/2019	
20001 33 33 005 <b>2018 00327</b>	Acción de Reparación Directa	BELKIS MARIA CONTRERAS MARTINEZ	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ - CLINICA REGIONAL DE ESPECIALISTA SIANIS VITAIS EPS AMBUQ S.A.	Auto inadmite demanda SE INDAMITE LA DEMANDA	06/02/2019	
20001 33 33 005 <b>2018 00374</b>	Acción de Nulidad	VEEDURIA CIUDADANA PUBLICA	NACIÓN - MUNICIPIO DE EL COPEY - BANCO COLOMBIA SA	Auto inadmite demanda ADECUAR EL TRAMITE DE LA DEMANDA - INADMITIR LA DEMANDA Y CONCEDER UN PLAZO DE 10 DIAS	06/02/2019	
20001 33 33 005 <b>2018 00424</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS ALBERTO ROVIRA ENSUNCHO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	Auto declara impedimento LA SUSCRITA DECLARA SU IMPEDIMENTO PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO Y ORDENA SU REMISION QUE POR SECRETARIA SE REMITA EL EXPEDIENTE AL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	06/02/2019	
20001 33 33 005 <b>2018 00426</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALEIDA ESTHER MOLINA LUQUEZ	NACIÓN - MIN. DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIOY OTROS	Auto declara impedimento LA SUSCRITA DECLARA SU IMPEDIMENTO PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO Y ORDENA SU REMISION QUE POR SECRETARIA SE REMITA EL EXPEDIENTE AL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	06/02/2019	
20001 33 33 005 <b>2018 00466</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MILENA CECILIA GUERRERO QUINTERO	NACION- MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONESL SOCIALES DEL MAGISTRIO - SECRETARIA DE EDUCACION MUNI	Auto declara impedimento LA SUSCRITA DECLARA SU IMPEDIMENTO PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO Y ORDENA SU REMISION QUE POR SECRETARIA SE REMITA EL EXPEDIENTE AL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	06/02/2019	
20001 33 33 005 <b>2018 00482</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA ELENA FLOREZ GUERRA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto declara impedimento LA SUSCRITA DECLARA SU IMPEDIMENTO PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO Y ORDENA SU REMISION QUE POR SECRETARIA SE REMITA EL EXPEDIENTE AL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	06/02/2019	
20001 33 33 005 <b>2018 00485</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MIGUEL DE JESUS LOZANO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto declara impedimento LA SUSCRITA DECLARA SU IMPEDIMENTO PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO Y ORDENA SU REMISION QUE POR SECRETARIA SE REMITA EL EXPEDIENTE AL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	06/02/2019	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: HERCILIA GENITH AMARA VASQUEZ  
DEMANDADO: NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- SECRETARIA DE  
EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
RADICADO: 20001-33-33-006-2010-00630-00

Estando el proceso para acerca de la Liquidación del Crédito, advierte la suscrita que se encuentra incurso en una causal de impedimento para conocer del proceso de la referencia, en razón a que mi cónyuge, ALFREDO ANDRÉS CHINCHIA BONETT, tiene contrato de prestación de servicios profesionales en defensa jurídica con la entidad accionada –Municipio de Valledupar -, lo cual me impide actuar dentro de este asunto, de conformidad con la causal prevista en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En efecto, el contrato No. 030 suscrito por mi cónyuge el día 30 de enero de 2019, tiene como objeto la prestación de servicios profesionales “en la oficina asesora jurídica para la representación judicial y extrajudicial del Municipio de Valledupar en los procesos que le sean asignados”; por lo tanto, considero que el fundamento del impedimento se adecua a la causal prevista en el numeral 4° del artículo antes citado, que establece que “los magistrados y jueces deberán declararse impedidos o serán recusables(...) 4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, (...)”.

Por consiguiente, la suscrita declara su impedimento para conocer del presente asunto, y ordena que por Secretaría se remita el expediente al JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, para los efectos indicados en el numeral 1° del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser el Juzgado que sigue en turno.

Notifíquese y Cúmplase.

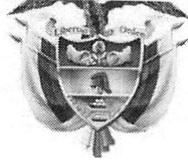
  
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ  
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA  
07 ENE 2019

Valledupar, \_\_\_\_\_  
Por anotación en ESTADO No. 04  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron  
personalmente.

  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: OSCAR REYNALDO VIADERO ZAMORA Y OTROS.  
DEMANDADO: NACIÓN-MIN. DEFENSA- POLICIA NACIONAL  
RADICADO: 20001-33-31-005-2012-00048-00

Procede el Despacho a resolver acerca de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, teniendo en cuenta los siguientes:

### I. ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado en la secretaría del Despacho, el día 30 de abril de 2018, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito objeto de la presente acción ejecutiva, de la cual se corrió traslado el día 10 de mayo de 2018, la parte ejecutada guardó silencio.

Se envía dicha liquidación al profesional Universitario Grado 12, adscritos a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Valledupar, para efecto de determinar a cuánto asciende el crédito y analizar las liquidaciones presentadas por las partes visibles a folios 114 a 115.

### II. CONSIDERACIONES

El artículo 446 del Código General del Proceso, establece:

*"Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.- Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*

*2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

*3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*

*4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*

*Parágrafo.- El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos."-Se subraya y resalta por fuera del texto original-*

Verificada la actuación surtida en el plenario, y de conformidad con lo dispuesto en la norma transcrita, el Despacho procede a modificar de manera oficiosa la liquidación presentada por la parte ejecutante, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Una vez presentada la liquidación del crédito, este Despacho en asocio con el Profesional Universitario Grado 12, liquidador adscrito a la Jurisdicción

Contencioso Administrativa de Valledupar, procedió a verificar si dicha liquidación se encontraba ajustada a derecho, arrojando que las mismas no fueron liquidadas en debida forma, ya que las tasas de interés no corresponden a las establecidas por la superfinanciera.

Así las cosas, se aprecia que según la actualización realizada por el Contador de esta agencia judicial, visible a folios 115 del paginario, la suma que en realidad se encuentra insoluta es la de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y TRES MIL TREINTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$59.073.032,80); suma que corresponde únicamente al valor del crédito, sin contar agencias en derecho y costas.

Sin embargo, dicha liquidación se encontraba actualizada hasta el 1 de julio de 2018, por lo que el Despacho con ayuda del profesional Universitario actualizó la misma hasta el día 31 de enero de 2019, la cual quedó así:

\$ 32.700.755,00	01/07/2018	31/07/2018	30	30,05%	\$ 818.881,41
\$ 32.700.755,00	01/08/2018	31/08/2018	30	29,91%	\$ 815.066,32
\$ 32.700.755,00	01/09/2018	30/09/2018	30	29,72%	\$ 809.888,70
\$ 32.700.755,00	01/10/2018	31/10/2018	30	29,45%	\$ 802.531,03
\$ 32.700.755,00	01/11/2018	30/11/2018	30	29,24%	\$ 796.808,40
\$ 32.700.755,00	01/12/2018	31/12/2018	30	29,10%	\$ 792.993,31
\$ 32.700.755,00	01/01/2019	31/01/2019	30	28,74%	\$ 783.183,08
<b>INTERESES</b>					<b>\$ 31.172.748,64</b>
<b>CAPITAL</b>					<b>\$ 32.700.755,00</b>
<b>CAPITAL+INTERESES</b>					<b>\$ 63.873.503,64</b>

Por otra parte, visible a folio 107 se observa que el despacho aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho, por un valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$3.330.075).

En consecuencia, especificado el monto total de la obligación, el Despacho le impartirá su modificación en esos términos.

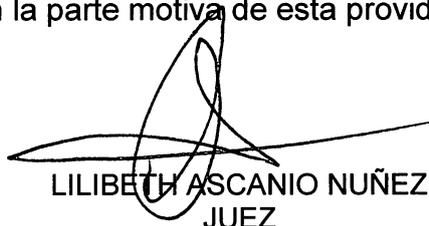
Así las cosas, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

### III. RESUELVE:

PRIMERO: Modificar de manera oficiosa la liquidación del crédito, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Téngase como crédito actualizado hasta el 31 de enero de 2019, el valor de SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TRES PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS. (63.873.503,64), más TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$3.330.075), correspondientes a las costas y agencias en derecho, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase.

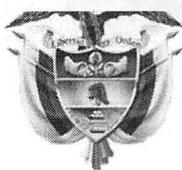
  
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ  
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA  
07 ENE 2019

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No.   
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: OSCAR REYNALDO VIADERO ZAMORA Y OTROS.  
DEMANDADO: NACIÓN-MIN. DEFENSA- POLICIA NACIONAL  
RADICADO: 20001-33-31-005-2012-00048-00

Visto los memoriales presentados por el apoderado de la parte ejecutante obrantes a folios 116 y 117 y a la solicitud de embargo de remanentes visible a folio 125 del cuaderno de medidas cautelares, el Despacho dispone:

PRIMERO: REITERAR la medida de embargo y retención de dineros decretada mediante auto de fecha 19 de abril de 2018, limitando la misma a la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$52.381.207) M/CTE, suma que corresponde al valor del mandamiento de pago incrementado en un 50%, y la cual recaerá sobre los dineros que tenga o llegare a tener la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL, identificado con el Nit 800141397, excluidas las transferencias de la Nación, en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, que tenga la mencionada entidad en lo que exceda del saldo inembargable en las siguientes entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA, BANCO OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO DE BBVA.

Por secretaría líbrense los oficios a los señores gerentes de las respectivas entidades bancarias, haciendo las prevenciones que señala el artículo 593, numeral 10, del Código General del Proceso, en concordancia con el parágrafo 2 del numeral 11 ibídem. Se hace la salvedad que los oficios se dirigirán a las seccionales de los mencionados bancos existentes en esta ciudad, en atención a que las medidas de embargo se materializan de manera centralizada en cada entidad bancaria de manera distinta, y en razón a la economía procesal.

Cedula del ejecutante N° 7.500.648 y el Nit del ejecutado (UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL), identificado con el Nit 900.373.913-4. La cuenta a la cual deben dirigirse los dineros embargados por este Despacho es la N° 200012045005 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a nombre del JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

SEGUNDO: Decretar embargo sobre los créditos que llegare a desembargar de propiedad de la entidad ejecutada, dineros que queden como REMANENTES en el siguiente proceso:

- Proceso ejecutivo que cursa en el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, seguido por NORIS ELENA MORALES VALERA contra POLICÍA NACIONAL, radicado bajo el No. 2010-00071. Líbrense los oficios correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.

  
LILIBETH ASGANIO NUÑEZ  
JUEZ

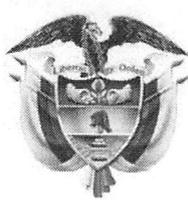
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARÍA  
07 ENE 2019

Valledupar, \_\_\_\_\_

Por anotación en ESTADO No. *of*  
se notificó el auto anterior a las partes que no fue personalmente.

  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MARIA GABRIELA RUMBO CASTRO  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
RADICADO: 20001-33-33-005-2013-00565-00

Seria del caso pronunciarse acerca del impedimento manifestada por la Juez Cuarta Administrativa del Circuito, sin embargo advierte la suscrita que se encuentra incurso en una causal de impedimento para conocer del proceso de la referencia, en razón a que mi cónyuge, ALFREDO ANDRÉS CHINCHIA BONETT, tiene contrato de prestación de servicios profesionales en defensa jurídica con la entidad accionada –Municipio de Valledupar -, lo cual me impide actuar dentro de este asunto, de conformidad con la causal prevista en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En efecto, el contrato No. 030 suscrito por mi cónyuge el día 30 de enero de 2019, tiene como objeto la prestación de servicios profesionales “en la oficina asesora jurídica para la representación judicial y extrajudicial del Municipio de Valledupar en los procesos que le sean asignados”; por lo tanto, considero que el fundamento del impedimento se adecua a la causal prevista en el numeral 4° del artículo antes citado, que establece que “los magistrados y jueces deberán declararse impedidos o serán recusables(...) 4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, (...)”.

Por consiguiente, la suscrita declara su impedimento para conocer del presente asunto, y ordena que por Secretaría se remita el expediente al JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, para los efectos indicados en el numeral 1° del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser el Juzgado que sigue en turno.

Notifíquese y Cúmplase.

  
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ  
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA

07 FEBRE 2019

Valledupar,

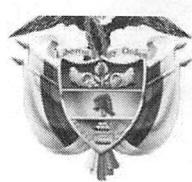
Por anotación en expediente No. 024  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron  
personalmente.



No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 005 <b>2018 00487</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FLOR MARIA MANJARREZ SIERRA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES -MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto declara impedimento LA SUSCRITA DECLARA SU IMPEDIMENTO PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO Y ORDENA SU REMISION QUE POR SECRETARIA SE REMITA EL EXPEDIENTE AL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	06/02/2019	
20001 33 33 005 <b>2018 00504</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANOLDO OLIVEROS ARREDONDO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto declara impedimento LA SUSCRITA DECLARA SU IMPEDIMENTO PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO Y ORDENA SU REMISION QUE POR SECRETARIA SE REMITA EL EXPEDIENTE AL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	06/02/2019	

**PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 07/02/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.**

~~MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO~~  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: DONALDO ESCOBAR AROCA Y OTROS  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
RADICADO: 20001-33-33-005-2015-00437-00

Seria del caso pronunciarse acerca del impedimento manifestada por la Juez Cuarta Administrativa del Circuito, sin embargo advierte la suscrita que se encuentra incurso en una causal de impedimento para conocer del proceso de la referencia, en razón a que mi cónyuge, ALFREDO ANDRÉS CHINCHIA BONETT, tiene contrato de prestación de servicios profesionales en defensa jurídica con la entidad accionada –Municipio de Valledupar -, lo cual me impide actuar dentro de este asunto, de conformidad con la causal prevista en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En efecto, el contrato No. 030 suscrito por mi cónyuge el día 30 de enero de 2019, tiene como objeto la prestación de servicios profesionales “en la oficina asesora jurídica para la representación judicial y extrajudicial del Municipio de Valledupar en los procesos que le sean asignados”; por lo tanto, considero que el fundamento del impedimento se adecua a la causal prevista en el numeral 4° del artículo antes citado, que establece que “los magistrados y jueces deberán declararse impedidos o serán recusables(...) 4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, (...)”.

Por consiguiente, la suscrita declara su impedimento para conocer del presente asunto, y ordena que por Secretaría se remita el expediente al JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, para los efectos indicados en el numeral 1° del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser el Juzgado que sigue en turno.

Notifíquese y Cúmplase.

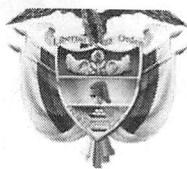
  
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ Valledupar,  
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA

07 ENE 2019

Por anotación en ESTADO No. 04  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE LA GLORIA - CESAR  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR  
RADICADO: 20001-33-33-005-2016-00065-00

Verificada la actuación surtida en el plenario, el Despacho procede a modificar la actualización del crédito presentada por la parte ejecutada (fl. 160), teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Una vez presentada la actualización del crédito, este Despacho en asocio con el Profesional Universitario Grado 12, liquidador adscrito a la Jurisdicción Contencioso Administrativa de Valledupar, procedió a verificar si dichas actualizaciones se encontraban ajustadas a derecho, arrojando que las mismas no fueron liquidadas en debida forma, como lo evidenció el Profesional Universitario, toda vez que no se realizó el respectivo descuento correspondiente al título judicial que fue enviado al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar. (fls. 76 y 84). Al efecto la liquidación es la siguiente:

DEMANDANTE MUNICIPIO DE LA GLORIA		DEMANDADO DEPARTAMENTO DEL CESAR		DESDE 02/05/2013		HASTA 31/01/2019			
	CAPITAL	AÑO	PERIODO	IPC	INDEXACION	Vr. INDEX.	INTERES	V/r INTERESES	
	\$ 129.778.182,00	2013	237	2,73%	\$ 2.332.438,38	\$ 132.110.620,38	7,90%	\$ 10.436.739,01	
	\$ 132.110.620,38	2014	360	1,94%	\$ 2.562.946,04	\$ 134.673.566,41	12,00%	\$ 16.160.827,97	
	\$ 134.673.566,41	2015	360	3,70%	\$ 4.982.921,96	\$ 139.656.488,37	12,00%	\$ 16.758.778,60	
	\$ 139.656.488,37	2016	77	6,77%	\$ 2.022.264,75	\$ 141.678.753,11	2,57%	\$ 3.641.143,96	
INTERESES								\$ 46.997.489,54	
ABONO								\$ 129.778.182,00	
INTERESES								\$ 82.780.692,46	
SALDO								\$ 82.780.692,46	
ABONO	\$ 58.898.060,65	2016	283	6,77%	\$ 3.134.538,43	\$ 62.032.599,08		\$ 58.898.060,65	
	\$ 62.032.599,08	2017	360	5,75%	\$ 3.566.874,45	\$ 65.599.473,52	9,43%	\$ 5.849.674,09	
	\$ 65.599.473,52	2018	360	4,09%	\$ 2.683.018,47	\$ 68.282.491,99	12,00%	\$ 7.871.936,82	
	\$ 68.282.491,99	2019	30	3,18%	\$ 180.948,60	\$ 68.463.440,60	12,00%	\$ 8.193.899,04	
							1,00%	\$ 684.634,41	
INTERESES								\$ 22.600.144,36	
CAPITAL								\$ 68.463.440,60	
CAPITAL+INTERESES								\$ 91.063.584,96	

Así las cosas, se aprecia que según la actualización realizada por el Contador de esta agencia judicial, visible a folios 178 y 179 del paginario, la suma que en realidad se encuentra insoluta es la de NOVENTA Y UN MILLONES SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS MLC (\$91.063.584,96) suma que corresponde únicamente al valor del crédito, sin contar agencias en derecho y costas.

Ahora bien, mediante auto de fecha 23 de agosto de 2016 se aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho, por la suma de DICIENUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TRES CENTAVOS MLC (\$19.875.257,3).

De lo anterior, se tendrá como crédito actualizado a la fecha 31 de enero de 2019 la suma de NOVENTA Y UN MILLONES SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS MLC (\$91.063.584,96)

En consecuencia, especificado el monto total de la obligación, el Despacho le impartirá su modificación en esos términos.

Así las cosas, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

I. RESUELVE:

PRIMERO: Modificar de manera oficiosa la actualización del crédito, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Téngase como crédito actualizado a la fecha 31 de enero de 2019 la suma de NOVENTA Y UN MILLONES SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS MLC (\$91.063.584,96) más la suma de DICIENUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TRES CENTAVOS MLC (\$19.875.257,3), que corresponden a las costas y agencias en derecho aprobadas, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,

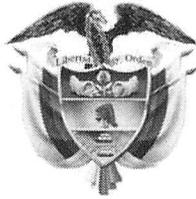
  
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ  
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA

07 ENE 2019

Valledupar, \_\_\_\_\_  
Por anotación en ESTADO No. 04  
se notificó el auto anterior a los partes que no fueron personalmente.

  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE LA GLORIA  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR  
RADICADO: 20001-33-33-005-2016-00065-00

En atención al oficio N° 0002 de fecha 15 de enero de 2018 proveniente del **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, en el cual se decreta medida de embargo ordenado mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2018 dentro del proceso ejecutivo bajo radicado 20001-33-31-005-2010-00200-00 donde actúa como parte ejecutante: **EMPRESA Construcciones Civiles Hidráulicas y Sanitarias- CONISAN LTDA** y ejecutada: **MUNICIPIO DE LA GLORIA- CESAR**, el Despacho dispone:

**PRIMERO:** Acatar la medida de embargo sobre el crédito, decretada por el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, en los términos del numeral 5 del artículo 593 del Código General del Proceso. Limitando la medida hasta la suma de **CIENCO CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/L (\$158.988.764,72)**.

**SEGUNDO:** Por secretaría, ofíciase al **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, indicándole el estado de los depósitos judiciales cuyo crédito se embargó y póngase a disposición de dicha agencia Judicial, en la medida que fuere posible. En caso de no existir aún depósitos judiciales a favor del presente proceso, infórmele el acatamiento de la medida de embargo por ellas dictada.

**Notifíquese y cúmplase.**

  
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ

JUEZ  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA

Valledupar, 01 ENE 2019

Por anotación en BOLETÍN No. 04  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

  
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

**Valledupar, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)**

**MEDIO EN CONTROL: REPARACION DIRECTA**

**ACTOR: JULIO CESAR MARTINEZ FIGUEROA**

**DEMANDADO: INPEC**

**RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2016-00190**

---

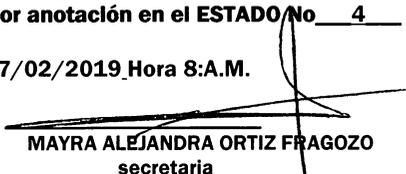
En ejercicio del Control de legalidad consagrado en el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y teniendo en cuenta que según el informe secretarial visible a folio 198 del plenario se incurrió en error al momento de dar publicidad el auto de fecha treinta (30) de enero de 2019, por parte de la secretaría de este Despacho, se ordena corregir error dándole correcta publicidad a la providencia referida.

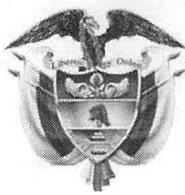
Para todos los efectos legales, todo termino que se concede en auto del treinta (30) de enero de 2019, comenzara a correr a partir de la notificación de la presente providencia.

**Notifíquese y cúmplase**

  
**LILIBETH ASCANIO NUÑEZ**  
**Juez**

Mayra

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
<b>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO/No <u>4</u></b>
Hoy <u>07/02/2019</u> Hora 8:A.M.
 <b>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO</b> secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: VICENTA LEONOR ARRIETA HERRERA  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
RADICADO: 20001-33-33-005-2016-00296-00

Estando el proceso para dictar sentencia, advierte la suscrita que se encuentra incurso en una causal de impedimento para conocer del proceso de la referencia, en razón a que mi cónyuge, ALFREDO ANDRÉS CHINCHIA BONETT, tiene contrato de prestación de servicios profesionales en defensa jurídica con la entidad accionada –Municipio de Valledupar -, lo cual me impide actuar dentro de este asunto, de conformidad con la causal prevista en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En efecto, el contrato No. 030 suscrito por mi cónyuge el día 30 de enero de 2019, tiene como objeto la prestación de servicios profesionales “en la oficina asesora jurídica para la representación judicial y extrajudicial del Municipio de Valledupar en los procesos que le sean asignados”; por lo tanto, considero que el fundamento del impedimento se adecua a la causal prevista en el numeral 4° del artículo antes citado, que establece que “los magistrados y jueces deberán declararse impedidos o serán recusables(...) 4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, (...)”.

Por consiguiente, la suscrita declara su impedimento para conocer del presente asunto, y ordena que por Secretaría se remita el expediente al JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, para los efectos indicados en el numeral 1° del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser el Juzgado que sigue en turno.

**Notifíquese y Cúmplase.**

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
JUEZ

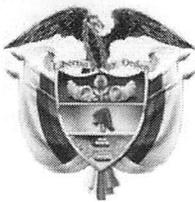
SECRETARIA

Valledupar, 07 ENE 2019

Por anotación en ESTADO No. 04  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

M

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: BRAULIO MENDOZA NAVARRO  
DEMANDADO: NACIÓN- MIN DEFENSA- POLICIA NACIONAL  
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00423-00

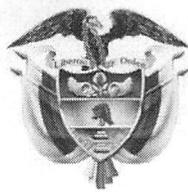
Antes de dictar sentencia y para efectos de aclarar puntos dudosos al interior del asunto de la referencia, con fundamento en el inciso 2° del artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se DISPONE:

Oficiar al Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional, para que en el término improrrogable de cinco (5) días, certifique con destino a este proceso, bajo que modalidad ingresó BRAULIO MENDOZA NAVARRO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1082918635 a la Policía Nacional, aportando la correspondiente historial laboral.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
LILBETH ASCANIO NÚÑEZ  
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA  
07 FEB 2019  
Valledupar, \_\_\_\_\_  
Por anotación en ESTADO No. 024  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron  
personalmente.  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

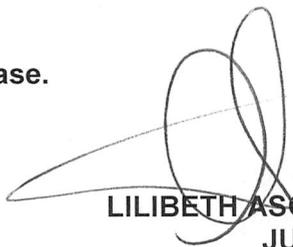
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ELISEO PINILLA MARTINEZ  
DEMANDADO: NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE  
VALLEDUPAR  
RADICADO: 20001-33-33-005-2016-00454-00

Estando el proceso para fijar fecha para llevar a cabo audiencia inicial, advierte la suscrita que se encuentra incurso en una causal de impedimento para conocer del proceso de la referencia, en razón a que mi cónyuge, ALFREDO ANDRÉS CHINCHIA BONETT, tiene contrato de prestación de servicios profesionales en defensa jurídica con la entidad accionada –Municipio de Valledupar –, lo cual me impide actuar dentro de este asunto, de conformidad con la causal prevista en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En efecto, el contrato No. 030 suscrito por mi cónyuge el día 30 de enero de 2019, tiene como objeto la prestación de servicios profesionales *“en la oficina asesora jurídica para la representación judicial y extrajudicial del Municipio de Valledupar en los procesos que le sean asignados”*; por lo tanto, considero que el fundamento del impedimento se adecua a la causal prevista en el numeral 4° del artículo antes citado, que establece que *“los magistrados y jueces deberán declararse impedidos o serán recusables(...) 4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, (...)”*.

Por consiguiente, la suscrita declara su impedimento para conocer del presente asunto, y ordena que por Secretaría se remita el expediente al JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, para los efectos indicados en el numeral 1° del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser el Juzgado que sigue en turno.

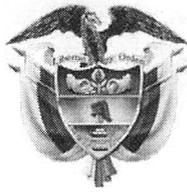
Notifíquese y Cúmplase.

  
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ  
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA  
07 ENE 2019

Valledupar, \_\_\_\_\_  
Por anotación en ESTADO No. 04  
se notificó al auto anterior a las partes que no fueron  
personalmente.

  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MARLENE ISABEL MUEGUES LAGOS  
DEMANDADO: NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE  
VALLEDUPAR  
RADICADO: 20001-33-33-005-2017-00005-00

Estando el proceso para fijar fecha para llevar a cabo audiencia inicial, advierte la suscrita que se encuentra incurso en una causal de impedimento para conocer del proceso de la referencia, en razón a que mi cónyuge, ALFREDO ANDRÉS CHINCHIA BONETT, tiene contrato de prestación de servicios profesionales en defensa jurídica con la entidad accionada –Municipio de Valledupar -, lo cual me impide actuar dentro de este asunto, de conformidad con la causal prevista en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En efecto, el contrato No. 030 suscrito por mi cónyuge el día 30 de enero de 2019, tiene como objeto la prestación de servicios profesionales “en la oficina asesora jurídica para la representación judicial y extrajudicial del Municipio de Valledupar en los procesos que le sean asignados”; por lo tanto, considero que el fundamento del impedimento se adecua a la causal prevista en el numeral 4° del artículo antes citado, que establece que “los magistrados y jueces deberán declararse impedidos o serán recusables(...) 4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, (...)”.

Por consiguiente, la suscrita declara su impedimento para conocer del presente asunto, y ordena que por Secretaría se remita el expediente al JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, para los efectos indicados en el numeral 1° del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser el Juzgado que sigue en turno.

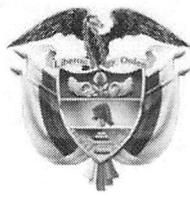
Notifíquese y Cúmplase.

  
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ  
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA  
07 ENE 2019

Valledupar, \_\_\_\_\_  
Por anotación en el ESTADO No. 64  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron  
personalmente.

  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: YORLEY RINCON PACHECO  
DEMANDADO: NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE  
VALLEDUPAR  
RADICADO: 20001-33-33-005-2017-00067-00

Estando el proceso para fijar fecha para llevar a cabo audiencia inicial, advierte la suscrita que se encuentra incurso en una causal de impedimento para conocer del proceso de la referencia, en razón a que mi cónyuge, ALFREDO ANDRÉS CHINCHIA BONETT, tiene contrato de prestación de servicios profesionales en defensa jurídica con la entidad accionada –Municipio de Valledupar -, lo cual me impide actuar dentro de este asunto, de conformidad con la causal prevista en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En efecto, el contrato No. 030 suscrito por mi cónyuge el día 30 de enero de 2019, tiene como objeto la prestación de servicios profesionales “en la oficina asesora jurídica para la representación judicial y extrajudicial del Municipio de Valledupar en los procesos que le sean asignados”; por lo tanto, considero que el fundamento del impedimento se adecua a la causal prevista en el numeral 4° del artículo antes citado, que establece que “los magistrados y jueces deberán declararse impedidos o serán recusables(...) 4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, (...)”.

Por consiguiente, la suscrita declara su impedimento para conocer del presente asunto, y ordena que por Secretaría se remita el expediente al JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, para los efectos indicados en el numeral 1° del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser el Juzgado que sigue en turno.

Notifíquese y Cúmplase.

  
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ  
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA  
07 ENE 2019

Valledupar, \_\_\_\_\_

Por anotación en ESTADO No. 04  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

  
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

**Valledupar, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)**

**MEDIO EN CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**ACTOR: JUAN BAUSTISTA PINEDA JIMENEZ**

**DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**

**RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2017-00096**

---

En ejercicio del Control de legalidad consagrado en el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y teniendo en cuenta que según el informe secretarial visible a folio 198 del plenario se incurrió en error al momento de dar publicidad el auto de fecha dieciséis (16) de enero de 2019, por parte de la secretaría de este Despacho, se ordena corregir error dándole correcta publicidad a la providencia referida.

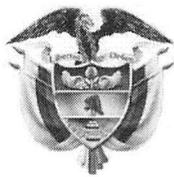
Para todos los efectos legales, todo termino que se concede en auto del dieciséis (16) de enero de 2019, comenzara a correr a partir de la notificación de la presente providencia.

**Notifíquese y cúmplase**

**LILIBETH ASCANIO NUÑEZ**  
**Juez**

Mayra

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
<b>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 4</b>
Hoy <u>07/02/2019</u> Hora 8:A.M.
<del>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGUZZO</del> secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

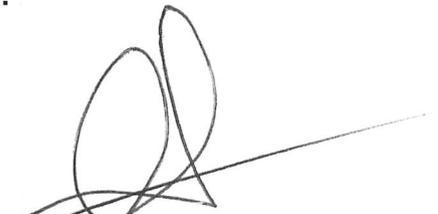
Valledupar, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ANTONIA MARIA RUIDIAZ MENDEZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.  
**RADICADO:** 20001-33-33-005-2017-00111-00

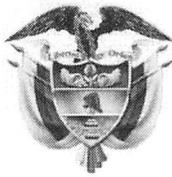
Vista la nota secretarial que antecede, en la que informa del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante donde solicita la devolución de los gastos ordinarios del proceso, y revisado el expediente se pudo constatar que existe remanente, por lo que se ordena devolver el remanente al demandante.

En firme esta providencia, archívese el expediente.

**Notifíquese y Cúmplase.**

  
**LILIBETH ASCANIO NUÑEZ**  
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA  
07 FEB 2019  
Valledupar, \_\_\_\_\_  
Per anotación en ESTADO No. 04  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron  
personalmente.  
\_\_\_\_\_  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** EFIGENIA DEL CARMEN TOLOZA CASTELLON  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.  
**RADICADO:** 20001-33-33-005-2017-00113-00

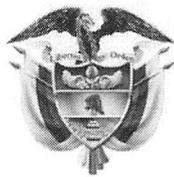
Vista la nota secretarial que antecede, en la que informa del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante donde solicita la devolución de los gastos ordinarios del proceso, y revisado el expediente se pudo constatar que existe remanente, por lo que se ordena devolver el remanente al demandante.

En firme esta providencia, archívese el expediente.

**Notifíquese y Cúmplase.**

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ  
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA  
07 ENE 2019  
Valledupar, \_\_\_\_\_  
Por anotación en RPTADO No. 04  
se notificó al solo actenar a las partes que no fueran  
personalmente.  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** LILIANA ANGELICA MUNIVE RONDON  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.  
**RADICADO:** 20001-33-33-005-2017-00115-00

Vista la nota secretarial que antecede, en la que informa del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante donde solicita la devolución de los gastos ordinarios del proceso, y revisado el expediente se pudo constatar que existe remanente, por lo que se ordena devolver el remanente al demandante.

En firme esta providencia, archívese el expediente.

**Notifíquese y Cúmplase.**

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ  
JUEZ

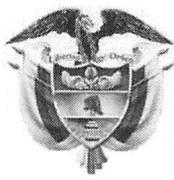
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA

07 FEB 2019

Valledupar, \_\_\_\_\_

Por anotación en ESTADO No. 04  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

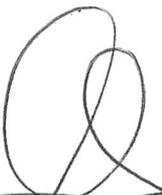
Valledupar, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ROSARIO BRITTO ORTEGA  
DEMANDADO: NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.  
RADICADO: 20001-33-33-005-2017-00129-00

Vista la nota secretarial que antecede, en la que informa del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante donde solicita la devolución de los gastos ordinarios del proceso, y revisado el expediente se pudo constatar que existe remanente, por lo que se ordena devolver el remanente al demandante.

En firme esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

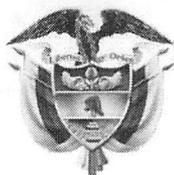
  
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ  
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA

Valledupar, \_\_\_\_\_

Por anotación en el expediente No. \_\_\_\_\_  
se notificó al caso anterior a las partes que no fueron  
personalmente.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** EMEL QUIROZ LERMA  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.  
**RADICADO:** 20001-33-33-005-2017-00134-00

Vista la nota secretarial que antecede, en la que informa del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante donde solicita la devolución de los gastos ordinarios del proceso, y revisado el expediente se pudo constatar que existe remanente, por lo que se ordena devolver el remanente al demandante.

En firme esta providencia, archívese el expediente.

**Notifíquese y Cúmplase.**

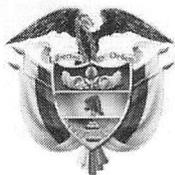
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ  
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SEC 07 FEB 2019

Valledupar, \_\_\_\_\_

Por anotación en SEPMDO No. 04  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren  
personalmente.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** CAROLINA SALAZAR SARMIENTO  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.  
**RADICADO:** 20001-33-33-005-2017-00137-00

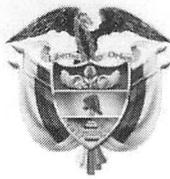
Vista la nota secretarial que antecede, en la que informa del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante donde solicita la devolución de los gastos ordinarios del proceso, y revisado el expediente se pudo constatar que existe remanente, por lo que se ordena devolver el remanente al demandante.

En firme esta providencia, archívese el expediente.

**Notifíquese y Cúmplase.**

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ  
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA  
07 FEB 2019  
Valledupar, \_\_\_\_\_  
Por anotación en Protocolo No. \_\_\_\_\_ 04  
se notificó al auto anterior a las partes que no fueren  
personalmente.  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ANA FRANCISCA SANCHEZ SERNA  
DEMANDADO: NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.  
RADICADO: 20001-33-33-005-2017-00213-00

Vista la nota secretarial que antecede, en la que informa del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante donde solicita la devolución de los gastos ordinarios del proceso, y revisado el expediente se pudo constatar que existe remanente, por lo que se ordena devolver el remanente al demandante.

En firme esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

  
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ  
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA

07 ENE 2019

Valledupar, \_\_\_\_\_

Por anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron  
personalmente.

  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** FREDY DE JESUS PERAZZA SUAREZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.  
**RADICADO:** 20001-33-33-005-2017-00217-00

Vista la nota secretarial que antecede, en la que informa del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante donde solicita la devolución de los gastos ordinarios del proceso, y revisado el expediente se pudo constatar que existe remanente, por lo que se ordena devolver el remanente al demandante.

En firme esta providencia, archívese el expediente.

**Notifíquese y Cúmplase.**

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ  
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

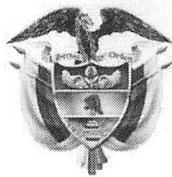
SECRETARIA

07 FEB 2019

Valledupar, \_\_\_\_\_

Por anotación en ESTADO No. 04  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ANA MATILDE ARIAS  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.  
**RADICADO:** 20001-33-33-005-2017-00218-00

Vista la nota secretarial que antecede, en la que informa del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante donde solicita la devolución de los gastos ordinarios del proceso, y revisado el expediente se pudo constatar que existe remanente, por lo que se ordena devolver el remanente al demandante.

En firme esta providencia, archívese el expediente.

**Notifíquese y Cúmplase.**

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ  
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA

07 ENE 2019

Valledupar, \_\_\_\_\_

Por anotación en ESTADO No. 04  
se notificó el auto a favor a las partes que no fueron  
personalmente.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ALFREDDYS ARRIETA MEJIA  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.  
**RADICADO:** 20001-33-33-005-2017-00282-00

Vista la nota secretarial que antecede, en la que informa del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante donde solicita la devolución de los gastos ordinarios del proceso, y revisado el expediente se pudo constatar que existe remanente, por lo que se ordena devolver el remanente al demandante.

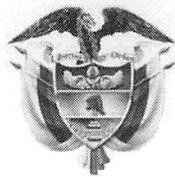
En firme esta providencia, archívese el expediente.

**Notifíquese y Cúmplase.**



LILIBETH ASCANIO NUÑEZ  
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA  
Valledupar, 07 ENE 2019  
Por anotación en ESTADO No. 04  
se notificó el auto exterior a las partes que no fueron  
personalmente.  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** OSWALDO ELIAS RAMIREZ MOLINA  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.  
**RADICADO:** 20001-33-33-005-2017-00286-00

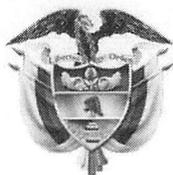
Vista la nota secretarial que antecede, en la que informa del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante donde solicita la devolución de los gastos ordinarios del proceso, y revisado el expediente se pudo constatar que existe remanente, por lo que se ordena devolver el remanente al demandante.

En firme esta providencia, archívese el expediente.

**Notifíquese y Cúmplase.**

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ  
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA  
Valledupar, 07 FEB 2019  
Por anotación en BOLETÍN No. 04  
se notifica el caso a las partes que no fueren personalmente.  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MARGARITA ROSA LONDOÑO  
DEMANDADO: NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.  
RADICADO: 20001-33-33-005-2017-00287-00

Vista la nota secretarial que antecede, en la que informa del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante donde solicita la devolución de los gastos ordinarios del proceso, y revisado el expediente se pudo constatar que existe remanente, por lo que se ordena devolver el remanente al demandante.

En firme esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

  
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ  
JUEZ

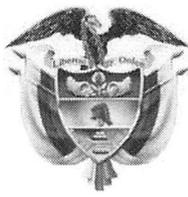
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA  
07 ENE 2019

Valledupar, \_\_\_\_\_

Por anotación en ESTADO No. 04  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO  

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: MARIA GABRIELA RUMBO CASTRO  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
RADICADO: 20001-33-33-005-2018-00098-00

Estando el proceso acerca de la reforma de la demanda, advierte la suscrita que se encuentra incurso en una causal de impedimento para conocer del proceso de la referencia, en razón a que mi cónyuge, ALFREDO ANDRÉS CHINCHIA BONETT, tiene contrato de prestación de servicios profesionales en defensa jurídica con la entidad accionada –Municipio de Valledupar –, lo cual me impide actuar dentro de este asunto, de conformidad con la causal prevista en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En efecto, el contrato No. 030 suscrito por mi cónyuge el día 30 de enero de 2019, tiene como objeto la prestación de servicios profesionales *“en la oficina asesora jurídica para la representación judicial y extrajudicial del Municipio de Valledupar en los procesos que le sean asignados”*; por lo tanto, considero que el fundamento del impedimento se adecua a la causal prevista en el numeral 4° del artículo antes citado, que establece que *“los magistrados y jueces deberán declararse impedidos o serán recusables(...) 4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, (...)”*.

Por consiguiente, la suscrita declara su impedimento para conocer del presente asunto, y ordena que por Secretaría se remita el expediente al JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, para los efectos indicados en el numeral 1° del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser el Juzgado que sigue en turno.

Notifíquese y Cúmplase.

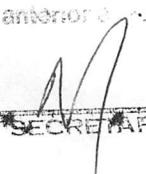
  
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ  
JUEZ

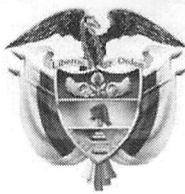
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA  
07 ENE 2019

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 04  
se notifica el auto anterior a las partes que no fueron  
personalmente.

  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: ALEXIS JESUS TOVAR TERAN  
DEMANDADO: EMDUPAR- MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
RADICADO: 20001-33-33-005-2018-00188-00

Estando el proceso para decidir acerca de la reforma de la demanda, advierte la suscrita que se encuentra incurso en una causal de impedimento para conocer del proceso de la referencia, en razón a que mi cónyuge, ALFREDO ANDRÉS CHINCHIA BONETT, tiene contrato de prestación de servicios profesionales en defensa jurídica con la entidad accionada –Municipio de Valledupar -, lo cual me impide actuar dentro de este asunto, de conformidad con la causal prevista en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En efecto, el contrato No. 030 suscrito por mi cónyuge el día 30 de enero de 2019, tiene como objeto la prestación de servicios profesionales “en la oficina asesora jurídica para la representación judicial y extrajudicial del Municipio de Valledupar en los procesos que le sean asignados”; por lo tanto, considero que el fundamento del impedimento se adecua a la causal prevista en el numeral 4° del artículo antes citado, que establece que “los magistrados y jueces deberán declararse impedidos o serán recusables(...) 4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, (...)”.

Por consiguiente, la suscrita declara su impedimento para conocer del presente asunto, y ordena que por Secretaría se remita el expediente al JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, para los efectos indicados en el numeral 1° del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser el Juzgado que sigue en turno.

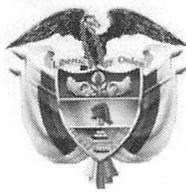
Notifíquese y Cúmplase.

  
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ  
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA  
07 ENE 2019

Valledupar, \_\_\_\_\_  
Por anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron  
personalmente.

  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: INGRID LLANES LUNA  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
RADICADO: 20001-33-33-005-2018-00234-00

Estando el proceso al Despacho, advierte la suscrita que se encuentra incurso en una causal de impedimento para conocer del proceso de la referencia, en razón a que mi cónyuge, ALFREDO ANDRÉS CHINCHIA BONETT, tiene contrato de prestación de servicios profesionales en defensa jurídica con la entidad accionada –Municipio de Valledupar -, lo cual me impide actuar dentro de este asunto, de conformidad con la causal prevista en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En efecto, el contrato No. 030 suscrito por mi cónyuge el día 30 de enero de 2019, tiene como objeto la prestación de servicios profesionales “en la oficina asesora jurídica para la representación judicial y extrajudicial del Municipio de Valledupar en los procesos que le sean asignados”; por lo tanto, considero que el fundamento del impedimento se adecua a la causal prevista en el numeral 4° del artículo antes citado, que establece que “los magistrados y jueces deberán declararse impedidos o serán recusables(...) 4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, (...)”.

Por consiguiente, la suscrita declara su impedimento para conocer del presente asunto, y ordena que por Secretaría se remita el expediente al JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, para los efectos indicados en el numeral 1° del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser el Juzgado que sigue en turno.

Notifíquese y Cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ  
JUEZ

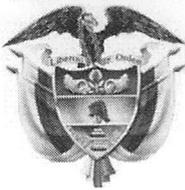
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA  
07 ENE 2019

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 07  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron  
personalmente.

SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 DEMANDANTE: EMILIO RAFAEL BULDING SIERRA  
 DEMANDADO: NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
 RADICADO: 20001-33-33-005-2018-00289-00

Estando el proceso para fijar fecha para llevar a cabo audiencia inicial, advierte la suscrita que se encuentra incurso en una causal de impedimento para conocer del proceso de la referencia, en razón a que mi cónyuge, ALFREDO ANDRÉS CHINCHIA BONETT, tiene contrato de prestación de servicios profesionales en defensa jurídica con la entidad accionada –Municipio de Valledupar –, lo cual me impide actuar dentro de este asunto, de conformidad con la causal prevista en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En efecto, el contrato No. 030 suscrito por mi cónyuge el día 30 de enero de 2019, tiene como objeto la prestación de servicios profesionales “en la oficina asesora jurídica para la representación judicial y extrajudicial del Municipio de Valledupar en los procesos que le sean asignados”; por lo tanto, considero que el fundamento del impedimento se adecua a la causal prevista en el numeral 4° del artículo antes citado, que establece que “los magistrados y jueces deberán declararse impedidos o serán recusables(...) 4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, (...)”.

Por consiguiente, la suscrita declara su impedimento para conocer del presente asunto, y ordena que por Secretaría se remita el expediente al JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, para los efectos indicados en el numeral 1° del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser el Juzgado que sigue en turno.

**Notifíquese y Cúmplase.**

  
**LILIBETH ASCANIO NUÑEZ**  
 JUEZ

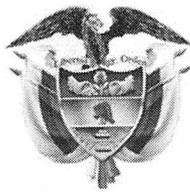
**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

**SECRETARIA**

Valledupar, 07 FEB 2019

Por anotación en ESTADO No. 04  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

  
 SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** BELKIS MARIA CONTRERAS MARTINEZ Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN-HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ E..S.E, ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO, CLINICA REGIONAL DE ESPECIALISTAS SINAI S VITAI S, FAVER IMBRETH MARTINEZ  
**RADICACIÓN:** 20001-33-33-005-2018-00327-00

Procede el despacho a inadmitir la demanda de la referencia, con fundamento en lo siguiente:

**CONSIDERACIONES**

El artículo 84 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), señala que a la demanda debe anexarse el poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.

- En el presente caso, se observa que con la demanda se allegó poder otorgado al doctor ABEL FABIO BARRIOS ANGULO para actuar en nombre de la señora BELKIS MARIA CONTRERAS MARTINEZ, quien a su vez en el poder otorgado manifiesta que actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad, entre otros, de ESTEFANY YISSEL ALARZA CONTRERAS, no obstante, advierte el Despacho que de conformidad con el registro civil de nacimiento obrante a folio 146, ESTEFANY YISSEL ALARZA CONTRERAS nació el 13 de julio de 2000, por lo que para la fecha en que otorgó el poder la señora BELKIS MARIA CONTRERAS MARTINEZ (16 de agosto de 2018), aquella ya contaba con 18 años de edad (cumplidos 13 de julio de 2018), por lo tanto, sí tiene la capacidad legal para comparecer directamente al proceso y no representada por la madre. En consecuencia, resulta necesario que la parte actora subsane el defecto anotado, aportando el poder correspondiente a la demandante ESTEFANY YISSEL ALARZA CONTRERAS.

Por lo anterior, el despacho **DISPONE:**

**Primero:** Inadmitir la demanda.

**Segundo:** Conceder un plazo de diez (10) días a la parte actora para que subsane el defecto indicado en la parte motiva de esta providencia. Si no lo hiciera dentro de este plazo, la demanda será rechazada (únicamente respecto de los demandantes relacionados en la parte considerativa) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

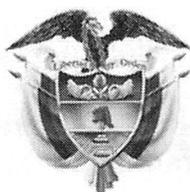
**Notifíquese y cúmplase.**

  
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ  
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA

Valledupar, 07 ENE 2019  
Por anotación en ESTADO No. 04  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD  
DEMANDANTE: VEEDURÍA CIUDADANA EL COPEY SIN DEUDA PÚBLICA  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE EL COPEY Y BANCOLOMBIA SA  
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2018-00374-00

Procede el despacho a adecuar e inadmitir la demanda instaurada por la VEEDURÍA CIUDADANA PÚBLICA, contra el MUNICIPIO DE EL COPEY Y BANCOLOMBIA SA, con fundamento en las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

El artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

*ARTÍCULO 137. NULIDAD. Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general. Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió. También puede pedirse que se declare la nulidad de las circulares de servicio y de los actos de certificación y registro.  
(...)” (se subraya)*

Por su parte, el artículo 141 ibídem, consagra el medio de control de controversias contractuales, en los siguientes términos:

*“Art. 141. Cualquiera de las partes de un contrato del Estado podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento, que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales, que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios, y que se hagan otras declaraciones y condenas.  
(...)”  
El Ministerio Público o un tercero que acredite un interés directo podrán pedir que se declare la nulidad absoluta del contrato. (...)” (Se subraya).*

En el caso que nos ocupa, la parte demandante pretende que se declare la nulidad del contrato de empréstito y pignoración de rentas de largo plazo de fecha 15 de junio de 2018, suscrito entre el Municipio de El Copey y el Banco Bancolombia SA, porque a su juicio viola las normas constitucionales y legales que lo regulan, en la medida en que se configuró un vicio en su celebración, así como la indebida celebración del contrato al comprometer vigencias futuras, entre otras.

De acuerdo con lo anterior, como lo que se persigue con la demanda es la declaratoria de nulidad de un contrato de empréstito suscrito entre el Municipio de El Copey y Bancolombia SA, el medio de control previsto para ello es el de Controversias Contractuales, consagrado en el artículo 141 del CPACA y no la nulidad como se indicó en la demanda, pues de conformidad con el artículo 137 citado, este medio de control solo procede contra los actos administrativos de carácter general, circulares de

servicios y de los actos de certificación y registro; excepcionalmente procederá contra los actos administrativos de contenido particular.

De esta manera, y conforme a la facultad que otorga el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **el Despacho adecuará el trámite de la demanda de la referencia**, esto es, de nulidad **al medio de control de Controversias Contractuales**, toda vez que, claramente se advierte en los supuestos fácticos y en las pretensiones de la demanda, que lo que se persigue es la nulidad de un contrato estatal.

Luego de hacer la anterior precisión, procede este Despacho a inadmitir la demanda de Controversias Contractuales, presentada por la VEEDURÍA CIUDADANA EL COPEY SIN DEUDA PÚBLICA contra el Municipio de El Copey y Bancolombia SA, por lo que la parte demandante deberá:

1. Estimar razonadamente la cuantía, conforme lo establece el numeral 6 del artículo 162 del CPACA.
2. Adecuar el poder al medio de control que corresponde, en el cual se determine claramente el asunto para el cual se concede, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del art. 74 del C.G.P.
3. Indicar y acreditar el interés directo para demandar como “tercero con interés directo” tal como lo establece el inciso final del artículo 141 del CPACA. Ello sin perjuicio de que la acreditación del mencionado interés no lo pueda realizar en esta oportunidad procesal, lo cual deberá manifestar, tal y como lo estableció el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A en providencia de fecha 30 de agosto de 2018, radicado 68001-23-33-000-2013-00581-02(61276), C.P. Dr. CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA<sup>1</sup>.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

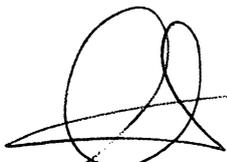
### RESUELVE

**Primero.-** Adecuar el trámite de la demanda presentada por la VEEDURÍA CIUDADANA EL COPEY SIN DEUDA PÚBLICA al medio de control de Controversias Contractuales, por los motivos antes señalados.

**Segundo.-** Inadmitir la demanda.

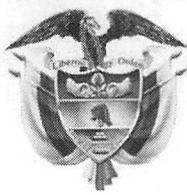
**Tercero.-** Conceder un plazo de diez (10) días a la actora para que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia. Si no lo hiciere dentro de este plazo, la demanda será rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Notifíquese y cúmplase.**

  
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ  
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA  
Valledupar, 07 FEB 2019  
Por anotación en ESTADO No. 024  
se notificó el auto anterior a las partes que no fue personalmente.  
SECRETARIO

<sup>1</sup> Providencia que trasuntó unos apartes de la proferida dentro del mismo asunto el 31 de mayo de 2016 y que indicó que “...la acreditación del mencionado interés (...) no se puede establecer, efectivamente, con la sola presentación de la demanda, pues para su definición se requiere, en muchos casos, de la recaudación de los medios probatorios solicitados para su demostración; por tanto, la certeza sobre la existencia de tal interés se puede establecer en etapas posteriores, ya sea en la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA o a la finalización del período probatorio, es decir, al momento de fallar un asunto, según cada asunto en particular”.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ROVIRA ENSUNCHO  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR- COMISION NACIONAL DEL  
SERVICIO CIVIL.  
RADICADO: 20001-33-33-005-2018-00424-00

Estando el proceso para decidir acerca de su admisión o inadmisión, advierte la suscrita que se encuentra incurso en una causal de impedimento para conocer del proceso de la referencia, en razón a que mi cónyuge, ALFREDO ANDRÉS CHINCHIA BONETT, tiene contrato de prestación de servicios profesionales en defensa jurídica con la entidad accionada –Municipio de Valledupar –, lo cual me impide actuar dentro de este asunto, de conformidad con la causal prevista en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En efecto, el contrato No. 030 suscrito por mi cónyuge el día 30 de enero de 2019, tiene como objeto la prestación de servicios profesionales “en la oficina asesora jurídica para la representación judicial y extrajudicial del Municipio de Valledupar en los procesos que le sean asignados”; por lo tanto, considero que el fundamento del impedimento se adecua a la causal prevista en el numeral 4° del artículo antes citado, que establece que “los magistrados y jueces deberán declararse impedidos o serán recusables(...) 4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, (...)”.

Por consiguiente, la suscrita declara su impedimento para conocer del presente asunto, y ordena que por Secretaría se remita el expediente al JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, para los efectos indicados en el numeral 1° del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser el Juzgado que sigue en turno.

Notifíquese y Cúmplase.

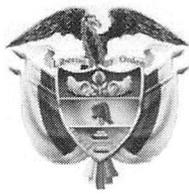
  
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ  
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA  
07 FEB 2019

Valledupar, \_\_\_\_\_

Por anotación en ESTADO No. 04  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

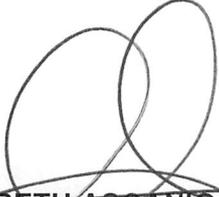
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ALEIDA ESTHER MOLINA LUQUEZ  
DEMANDADO: NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE  
VALLEDUPAR  
RADICADO: 20001-33-33-005-2018-00426-00

Estando el proceso para decidir acerca de su admisión o inadmisión, advierte la suscrita que se encuentra incurso en una causal de impedimento para conocer del proceso de la referencia, en razón a que mi cónyuge, ALFREDO ANDRÉS CHINCHIA BONETT, tiene contrato de prestación de servicios profesionales en defensa jurídica con la entidad accionada –Municipio de Valledupar –, lo cual me impide actuar dentro de este asunto, de conformidad con la causal prevista en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

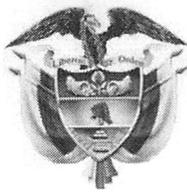
En efecto, el contrato No. 030 suscrito por mi cónyuge el día 30 de enero de 2019, tiene como objeto la prestación de servicios profesionales “*en la oficina asesora jurídica para la representación judicial y extrajudicial del Municipio de Valledupar en los procesos que le sean asignados*”; por lo tanto, considero que el fundamento del impedimento se adecua a la causal prevista en el numeral 4° del artículo antes citado, que establece que “*los magistrados y jueces deberán declararse impedidos o serán recusables(...) 4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, (...)*”.

Por consiguiente, la suscrita declara su impedimento para conocer del presente asunto, y ordena que por Secretaría se remita el expediente al JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, para los efectos indicados en el numeral 1° del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser el Juzgado que sigue en turno.

Notifíquese y Cúmplase.

  
LILIBETH ASCARIO NUNEZ  
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA  
07 ENE 2019  
Valledupar, \_\_\_\_\_  
Por anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_  
se notificó el auto anterior a las partes que no fue  
personalmente.  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MILENA CECILIA GUERRERO QUINTERO  
DEMANDADO: NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE  
VALLEDUPAR  
RADICADO: 20001-33-33-005-2018-00466-00

Estando el proceso para decidir acerca de su admisión o inadmisión, advierte la suscrita que se encuentra incurso en una causal de impedimento para conocer del proceso de la referencia, en razón a que mi cónyuge, ALFREDO ANDRÉS CHINCHIA BONETT, tiene contrato de prestación de servicios profesionales en defensa jurídica con la entidad accionada –Municipio de Valledupar –, lo cual me impide actuar dentro de este asunto, de conformidad con la causal prevista en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En efecto, el contrato No. 030 suscrito por mi cónyuge el día 30 de enero de 2019, tiene como objeto la prestación de servicios profesionales “en la oficina asesora jurídica para la representación judicial y extrajudicial del Municipio de Valledupar en los procesos que le sean asignados”; por lo tanto, considero que el fundamento del impedimento se adecua a la causal prevista en el numeral 4° del artículo antes citado, que establece que “los magistrados y jueces deberán declararse impedidos o serán recusables(...) 4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, (...)”.

Por consiguiente, la suscrita declara su impedimento para conocer del presente asunto, y ordena que por Secretaría se remita el expediente al JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, para los efectos indicados en el numeral 1° del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser el Juzgado que sigue en turno.

Notifíquese y Cúmplase.

  
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ  
JUEZ

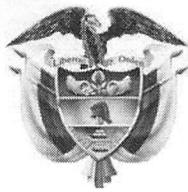
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA  
07 ENE 2019

Valledupar, \_\_\_\_\_

Por anotación en BOLETIN No. 04  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

  
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 DEMANDANTE: MARIA ELENA FLOREZ GUERRA  
 DEMANDADO: NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
 RADICADO: 20001-33-33-005-2018-00482-00

Estando el proceso para decidir acerca de su admisión o inadmisión, advierte la suscrita que se encuentra incurso en una causal de impedimento para conocer del proceso de la referencia, en razón a que mi cónyuge, ALFREDO ANDRÉS CHINCHIA BONETT, tiene contrato de prestación de servicios profesionales en defensa jurídica con la entidad accionada –Municipio de Valledupar –, lo cual me impide actuar dentro de este asunto, de conformidad con la causal prevista en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En efecto, el contrato No. 030 suscrito por mi cónyuge el día 30 de enero de 2019, tiene como objeto la prestación de servicios profesionales *“en la oficina asesora jurídica para la representación judicial y extrajudicial del Municipio de Valledupar en los procesos que le sean asignados”*; por lo tanto, considero que el fundamento del impedimento se adecua a la causal prevista en el numeral 4° del artículo antes citado, que establece que *“los magistrados y jueces deberán declararse impedidos o serán recusables(...) 4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, (...)”*.

Por consiguiente, la suscrita declara su impedimento para conocer del presente asunto, y ordena que por Secretaría se remita el expediente al JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, para los efectos indicados en el numeral 1° del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser el Juzgado que sigue en turno.

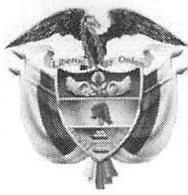
Notifíquese y Cúmplase.

  
**LILIBETH ASCIANO NUÑEZ  
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA  
07 ENE 2019**

Valledupar, \_\_\_\_\_  
 Por anotación en ESTADO No. 04  
 se notificó el auto anterior a las 18.00 hrs que no fueron personalmente.

  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MIGUEL DE JESÚS LOZANO  
DEMANDADO: NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE  
VALLEDUPAR  
RADICADO: 20001-33-33-005-2018-00485-00

Estando el proceso para decidir acerca de su admisión o inadmisión, advierte la suscrita que se encuentra incurso en una causal de impedimento para conocer del proceso de la referencia, en razón a que mi cónyuge, ALFREDO ANDRÉS CHINCHIA BONETT, tiene contrato de prestación de servicios profesionales en defensa jurídica con la entidad accionada –Municipio de Valledupar –, lo cual me impide actuar dentro de este asunto, de conformidad con la causal prevista en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En efecto, el contrato No. 030 suscrito por mi cónyuge el día 30 de enero de 2019, tiene como objeto la prestación de servicios profesionales “*en la oficina asesora jurídica para la representación judicial y extrajudicial del Municipio de Valledupar en los procesos que le sean asignados*”; por lo tanto, considero que el fundamento del impedimento se adecua a la causal prevista en el numeral 4° del artículo antes citado, que establece que “*los magistrados y jueces deberán declararse impedidos o serán recusables(...) 4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, (...)*”.

Por consiguiente, la suscrita declara su impedimento para conocer del presente asunto, y ordena que por Secretaría se remita el expediente al JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, para los efectos indicados en el numeral 1° del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser el Juzgado que sigue en turno.

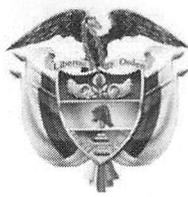
Notifíquese y Cúmplase.

  
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ  
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA

Valledupar, 07 FEB 2019  
Por anotación en ESTADO No. 04  
se notificó el auto anterior a los señores que no fueron personalmente.

  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: FLOR MARIA MANJARREZ SIERRA  
DEMANDADO: NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE  
VALLEDUPAR  
RADICADO: 20001-33-33-005-2018-00487-00

Estando el proceso para decidir acerca de su admisión o inadmisión, advierte la suscrita que se encuentra incurso en una causal de impedimento para conocer del proceso de la referencia, en razón a que mi cónyuge, ALFREDO ANDRÉS CHINCHIA BONETT, tiene contrato de prestación de servicios profesionales en defensa jurídica con la entidad accionada –Municipio de Valledupar -, lo cual me impide actuar dentro de este asunto, de conformidad con la causal prevista en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En efecto, el contrato No. 030 suscrito por mi cónyuge el día 30 de enero de 2019, tiene como objeto la prestación de servicios profesionales “en la oficina asesora jurídica para la representación judicial y extrajudicial del Municipio de Valledupar en los procesos que le sean asignados”; por lo tanto, considero que el fundamento del impedimento se adecua a la causal prevista en el numeral 4° del artículo antes citado, que establece que “los magistrados y jueces deberán declararse impedidos o serán recusables(...) 4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, (...)”.

Por consiguiente, la suscrita declara su impedimento para conocer del presente asunto, y ordena que por Secretaría se remita el expediente al JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, para los efectos indicados en el numeral 1° del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser el Juzgado que sigue en turno.

Notifíquese y Cúmplase.

  
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ  
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA  
07 ENE 2019  
Valledupar, \_\_\_\_\_  
Por anotación en ESTADO No. 04  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron  
personalmente.  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

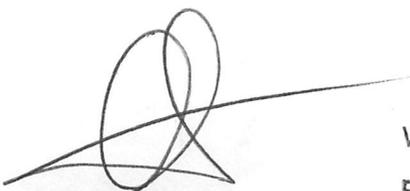
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ARNOLDO OLIVEROS ARREDONDO  
DEMANDADO: NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE  
VALLEDUPAR  
RADICADO: 20001-33-33-005-2018-00504-00

Estando el proceso para decidir acerca de su admisión o inadmisión, advierte la suscrita que se encuentra incurso en una causal de impedimento para conocer del proceso de la referencia, en razón a que mi cónyuge, ALFREDO ANDRÉS CHINCHIA BONETT, tiene contrato de prestación de servicios profesionales en defensa jurídica con la entidad accionada –Municipio de Valledupar -, lo cual me impide actuar dentro de este asunto, de conformidad con la causal prevista en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En efecto, el contrato No. 030 suscrito por mi cónyuge el día 30 de enero de 2019, tiene como objeto la prestación de servicios profesionales “en la oficina asesora jurídica para la representación judicial y extrajudicial del Municipio de Valledupar en los procesos que le sean asignados”; por lo tanto, considero que el fundamento del impedimento se adecua a la causal prevista en el numeral 4° del artículo antes citado, que establece que “los magistrados y jueces deberán declararse impedidos o serán recusables(...) 4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, (...)”.

Por consiguiente, la suscrita declara su impedimento para conocer del presente asunto, y ordena que por Secretaría se remita el expediente al JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, para los efectos indicados en el numeral 1° del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser el Juzgado que sigue en turno.

Notifíquese y Cúmplase.

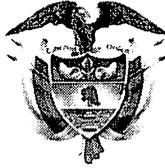
  
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ  
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA

Valledupar, 07 FEB 2019

Por anotación en ESTADO No. 04  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron  
personalmente.

  
SECRETARIO



## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SEIS (6) de FEBRERO de 2019

### CONSTANCIA DE SECRETARIA

#### ESTADO NO. 4

LA SUSCRITA SECRETARIA DEJA CONSTANCIA QUE POR UN ERROR INVOLUNTARIO AL MOMENTO DE SELLAR EL ESTADO NO.4 DE FECHA DEL AUTO SEIS (6) DE FEBRERO DE 2019 Y DE PUBLICIDAD DE FECHA SIETE (7) DE ENERO DE 2019, SE SELLO ERRADAMENTE EN LA FECHA, CUANDO LO CORRECTO ERA SELLAR EL ESTADO CON FECHA SIETE (7) DE FEBRERO DE 2019, SEA ESTE EL MOMENTO DE HACER LA CORRECCION Y CLARIDAD AL RESPECTO.

~~MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO~~

SECRETARIA